

asociados, de todos los contribuyentes, cómo es posible imposibilitar la cancelación de las deudas del Estado fundándose sólo en la necesidad de hacer estos pagos en forma opuesta a lo determinado en leyes vigentes al prior de tal o cual convento o a la cofradía tal o cual? Oportunamente viene a mis manos este número de "El Comercio" y lo primero con que me encuentro es con este aviso de la Archicofradía de la O, una de las instituciones interesadas en estos pagos (leyo); de manera que por esta consideración nosotros imposibilitamos el pago de deudas; negamos el pago a empleados públicos y a los demás acreedores numerosos. Mi criterio de justicia es distinto. Un poco menos de zahumerio; le regateamos la prebenda a un prior bien comido de un convento, que vive con toda holgura en su apacible claustro, pero en cambio pagamos a los acreedores (aplausos); llevamos un consuelo y un poco de holgura a los hogares mas o menos desamparados de tantos empleados públicos impagos de sus acreencias. Es así como creo entender y seguiré entendiendo en este momento y en este punto mis deberes de representante.

Creo que estas son todas las explicaciones que debo dar a la Cámara sobre el dictamen de la Comisión principal de Hacienda en mayoría, cuyos fundamentos creo haber justificado ampliamente. En mi concepto, el proyecto, con las modificaciones que introduce la Comisión Principal de Hacienda, satisface ampliamente el interés del Estado, es un paso definitivo que damos hacia la estabilidad y prestigio de nuestro crédito público y por estas razones me parece que el dictamen de la Comisión de Hacienda en mayoría queda totalmente fundado (Aplausos).

(Pausa de dos o tres minutos)

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa)

El señor SALOMON.—Señor Presidente: Yo pediría la palabra para el próximo día, porque habiendo escuchado detenidamente las observaciones que se han formulado durante el debate, me proponía presentar una fórmula que armonizara, hasta donde fuera posible, las ideas del señor Fariña y las mías con las de los señores que las han impugnado. Necesito para ello un poco de tiempo y como, además, señor, algunos representantes tenemos que concurrir a una fiesta social que ha de realizarse dentro de pocos momentos, no tendría ahora tiempo, absolutamente, para realizar el propósito que me guía al solicitar la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Salomón quedará con la palabra. Cito a los señores representantes para el lu-

nés próximo, a las cuatro de la tarde, encareciéndoles puntual asistencia.

Se suspende la sesión.

Eran las 6 h. 58 m. p.m.

Por la Redacción:

L. E. Gadea

Miércoles 26 de Diciembre de 1917

(Continuación de la sesión permanente)

Presidencia del señor Juan Pardo

SUMARIO. — Orden del Día.— Con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, don Baldomero F. Maldonado, prosigue, en revisión, el debate del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de soles en títulos de deuda interna consolidada.

El miércoles 26 de diciembre de 1917, a las 5 h. 40 m. p., continuó la sesión, con el quórum reglamentario y la asistencia del señor Ministro de Hacienda don Baldomero F. Maldonado, presidiendo el señor Juan Pardo.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión sobre el proyecto de conversión de deuda interna. El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ.—Debería, señor Presidente, abstenerme de hacer uso de la palabra. No estando aquí el señor Barreda, que es a quien voy a contestar, no me parece ni de cortesía que yo me ocupe en el discurso que él pronunció en la sesión anterior, desde que a su vez no puede escucharme ni tomar en consideración las razones que yo pueda emitir en contra de los principios que ha sustentado en materia de censos, capellanías y demás vinculaciones perpetuas a favor de manos muertas, y de las teorías que ha sostenido sobre cómo debe entenderse la moral fiscal en asuntos de esta naturaleza. De manera, señor Presidente, que yo cedería la palabra a quien la tiene después de mí, que es el señor Salomón.

El señor PRESIDENTE.—El señor Salomón puede hacer uso de la palabra.

El señor SALOMON.—Pido la atención de la Cámara, señor Presidente, por sólo breves momentos, porque habiéndose expuesto ya por el señor Fariña, en el elocuente discurso que pronunció hace pocos días, la ampliación de los fundamentos del dictamen suscrito por él y por el diputado que habla, ya tiene la Cámara conocimiento cabal de los fundamentos que abonan nuestra tesis; también, señor Presidente, porque no creo que se deba tratar en una discusión de esta naturaleza, por sí misma árida, sino de los puntos nuevos, de aquellos que resulten del contraste de las propias ideas con las ideas emitidas por los impugnado-

res; y, finalmente, porque soy de los que profesan la doctrina de que en los Parlamentos modernos no caben ya los largos discursos, que es menester presentar los razonamientos en forma condensada y exponer brevemente las ideas, empleando el menor número de palabras. (Aplausos). De manera que la Cámara me va a prestar su atención solamente por un breve rato.

Comenzaré por manifestar mi viva satisfacción de que el actual Gobierno haya recogido una iniciativa del Gobierno de 1910, reorganizando el proyecto que se ha traído a nuestra consideración, y que, al mismo tiempo que revela el talento financiero de su autor, el señor García y Lastres, predecesor del señor Maldonado en la cartera de Hacienda, revela también que después de cinco años de injusta postergación y olvido se ha reconocido la bondad de una idea originariamente concebida por el eminente gobernante señor Leguía, a quien se le rinde así el tributo que merece su indiscutible capacidad financiera y previsor patriottismo. Es verdad que el antiguo proyecto estaba mejor organizado desde el punto de vista de la unidad del pensamiento informativo, o sea, la unificación de la deuda interna; pero las líneas generales son las mismas en ambos proyectos en cuanto se refiere a la creación de un nuevo papel de deuda pública que salga al mercado con todos los prestigios de un alto interés, una amortización conveniente e indiscutibles garantías. Deseo que la concurrencia a este debate del señor Maldonado, cuyo espíritu ecuánime y sagaz siempre he reconocido, contribuya eficazmente a que arribemos a una solución conveniente, no creyendo yo que se mantenga en la posición irredutable en que se nos exhibió hace pocos días, pues el proyecto aprobado en el Senado requiere modificaciones, demanda una mejor organización, y a esto tienden las observaciones que se han producido en nuestro dictamen y en el curso del debate.

Las buenas leyes son aquellas que reflejan en un momento dado, con la mayor exactitud posible, los anhelos y tendencias generales; y especialmente las leyes financieras, para merecer la aceptación general, deben ser muy celosas en traducir aquellos anhelos que podrían resumirse en estas simples palabras: pagar con honradez y exactitud todas las deudas, cumplir todas las obligaciones fiscales, hacer honor a todos los compromisos contraídos. Sobre estas bases, se creará un papel de gran respetabilidad; sin ellas, cualesquiera que sean las promesas que se hagan para el futuro, el nuevo papel nacerá despreciado y endeble.

El proyecto de 1910 sólo llegó a discutirse en esta Cámara en el año de 1912, y sufrió entonces una vio-

lenta oposición, bien es verdad que más de orden político que fiscal. Sin embargo, se hicieron notar las implicancias del proyecto con el principio fundamental de toda conversión, que es la opción entre el reembolso en dinero y la aceptación del nuevo papel, pues, no ofreciéndose el reembolso, faltaba la base fundamental de toda conversión conforme a principios elementales de la ciencia de las finanzas. Hay que reconocer, con todo, que ofreciéndose ventajas a los tenedores de los antiguos papeles de 1889 y 1898, consistentes en convertir sus títulos a un tipo más elevado de la cotización vigente y, además, devolviendo a aquejados el servicio de amortización suspendido de hecho desde hacía muchos años, la conversión proyectada respondía bien a uno de los fines con que estas operaciones se llevan a cabo, y constituía en último término un positivo beneficio general por mejorar al mismo tiempo la condición de los acreedores y levantar el crédito del Estado, en que se refleja siempre, de modo directo o difuso, la bonanza del papel que lleva su firma. El proyecto que se debate responde, en su esencia, a los mismos fines; de manera que, aunque también cojea del defecto de no ofrecer el reembolso en dinero a los que no quisieran aceptar el nuevo papel, constituye, por las ventajas que ofrece al mismo tiempo a los acreedores y al Fisco, una operación conveniente y digna de llevarse a cabo. Dentro de la situación de las finanzas nacionales, de los recursos del país y del estado de las diversas deudas, este proyecto representa una combinación ingeniosa que nuestra Cámara hizo muy bien en aprobar el año de 1912. No teniendo el Fisco peruano, como no tiene ahora, los medios para reembolsar en dinero los valores representativos de esos títulos, se ha apelado a esta solución para poner término, desde luego, o en un futuro próximo, a los diversos papeles y créditos contra el Fisco que desacreditan al país.

Para perfeccionar la idea fundamental del proyecto, el señor Farfán y el diputado que habla creyeron que era conveniente que la nueva emisión surgiera prestigiada por una liquidación, la más honesta posible, del pasado fiscal; y por eso sostienen la conveniencia de pagar sin rebajas los intereses de todos los créditos de los ejercicios fiscales insolutos desde 1895 hasta 1915, con la excepción única de las pensiones, gracias y demás gratuidades otorgadas por el Poder Legislativo, y que en realidad no representan una relación jurídica estricta de acreedor y deudor.

También hemos pensado, el señor Farfán y yo, que para dar vida próspera al nuevo papel, se cumpla al emitirlo con todos los compromisos y

obligaciones consignados en las leyes vigentes sobre deuda interna. Si en la de 1889 se dió a los acreedores la expectativa de aumentar el interés del uno por ciento y además la de una amortización considerable, formada por los fondos sobrantes de la partida de alcoholos, del cinco por ciento de las rentas de aduana y otros; si en la ley del 98 se señaló un servicio fijo de Lp. 25,000 anuales para amortizar papeles cuya cotización tendría que ir creciendo a medida que fuera disminuyendo la masa amortizable; es indispensable que la nueva ley afronte honorablemente todas estas expectativas, y al liquidar el pasado fiscal no lo haga como un comerciante que, a título de falencia, quebranta las reglas del Derecho Común y frustra los cálculos legítimos de sus acreedores, quedándose con parte de los créditos e intereses, sino que, como un comerciante honorable, atienda prolijamente al pago de todo lo adeudado, reconociendo en su integridad el monto de los créditos e intereses.

El proyecto de ley de 1910 que contemplaba, más que el actual, la **unificación de nuestra deuda interna**, proponía la conversión del papel de amortización al tipo del diez por ciento, y hubo miembro de esta Cámara, como el señor diputado por Chiclayo, que objetaba el proyecto, considerando que ese tipo de conversión era muy elevado porque, según sus cálculos, el papel tendría que seguir bajando en vista de nuevas emisiones. Estos cálculos han sido contradichos por los hechos, pues el papel de amortización en vez de bajar ha seguido aumentando hasta alcanzar la cotización del diecisésis y el diecisiete por ciento. La consecuencia que de esto se desprende es que si en el año 10 se hubiera realizado la conversión, el Estado se habría beneficiado considerablemente, sin que los tenedores del papel hubieran sufrido en sus intereses, puesto que se les ofrecía la conversión a un tipo más elevado de la cotización entonces vigente, que era sólo de siete u ocho por ciento. Utilidad para todos: para el Fisco y para los tenedores; he allí condensada la verdadera conveniencia de un proyecto.

Ahora no se proyecta la conversión del papel de amortización sino se quiere aumentar su volumen para atender al pago de intereses y al de los certificados de redenciones de censos y capellanas. Pero, a nuestro juicio, no consideramos conveniente perturbar con una nueva emisión el fenómeno de disminución rápida efectuado en los últimos años, pues ese papel llega hoy apenas a Lp. 500,000 que serán amortizadas en muy poco tiempo más. Tampoco consideramos armónico con la tendencia del proyecto, que es y debe ser la unificación del papel, la subsistencia de otro papel con proyec-

ciones desconocidas. Y, por último, creemos que se frustraría una legítima expectativa de los actuales tenedores de papel al aumentar su volumen, conservando el mismo fondo para el servicio, pues eso significaría nada menos que aplazar el término de la conversión y hacer bajar considerablemente el tipo de cotización.

Consecuente con mi propósito de limitarme a las observaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda y otros señores representantes, voy a considerar, en primer término, las ideas expuestas por aquel funcionario.

Cree el señor Maldonado que con el proyecto no se desmejora absolutamente la condición de los tenedores del papel, y yo pienso que no sólo no se desmejora sino que se mejora notablemente dicha condición; así es que en este punto estoy de acuerdo con el Ministro. Pero el señor Maldonado se lamentaba de que los miembros de la Comisión de Hacienda se hubieran dispersado presentando tres dictámenes, y yo pensaba que él se decidiría por alguno de éstos. Desgraciadamente, con una rigidez inexplicable, no acepta ninguno y se atiene a lo que ha venido aprobado del Senado. En esta condición, el Ministro se exhibe como adversario de los tres grupos en que se ha dividido la Comisión.

El Ministro cree que no deben recibirse intereses, como nosotros opinamos, por los sueldos dejados de pagarse desde el año 1895 hasta la fecha. Se funda él, así como el señor Menéndez que en esta materia lo acompaña, en que la mayoría de los sueldos ha pasado a manos de terceros, a agiotistas, y que, por consiguiente, no sería prudente ni moral que a estos agiotistas se les premiara pagándoles intereses. El señor Farfán y el diputado que habla no tienen inconveniente en que se introduzca modificación en virtud de la cual, cuando se compruebe que los créditos provenientes de sueldos han pasado a manos de terceros, no se pagarán los intereses; de esta manera queda salvado el inconveniente que anotan los impugnantes.

Respecto de los créditos por presupuestos feneidos, podría establecerse la misma limitación. No debemos olvidar el punto de vista principal que ha de tenerse presente en una operación financiera como la proyectada, y que es el de inspirar confianza a los tenedores futuros del nuevo papel por la forma honorable como el Estado ha atendido al pago de sus deudas. Si hay acreedores que hicieron confianza al Fisco peruano, entregándole su dinero o sus mercancías o sus materiales y servicios, lo honorable y hasta lo equitativo es pagarles, cuando menos, el interés que nuestra ley establece a favor de los acreedores comunes. Si así no se hace, yo siento declarar—pero lo

haga con profunda convicción.— que se va a hacer una liquidación sin honrabilidad que llevará consigo, como merecida consecuencia, el desprecio del nuevo papel.

En cuanto a los certificados por redenciones de censos y capellanías que, según nuestro criterio, deben pagarse con el mismo papel, cree el señor Ministro que aceptar esta idea sería pagar interés sobre interés. Hay aquí un error evidente, porque no por entregar papel que produce interés se hace nada excepcional, desde que no se cumple con entregar dinero efectivo que es la verdadera obligación del Estado. Y si así se hiciera, el acreedor haría producir interés a su dinero, porque ésta es la virtualidad de todo capital. No es de alarmar tampoco el monto de los certificados, porque ellos no representan la integridad de los capitales de las fundaciones, sino una cantidad mucho menor, aquella en que las leyes permitieron hacer las redenciones; de tal manera que ya el Estado no tiene sino una responsabilidad disminuida en el tanto por ciento permitido por las leyes respectivas. No hay, por consiguiente, esa amenaza que cree ver el señor Ministro en la solución propuesta por nosotros. Pero respecto de este punto, no insistiré más porque, estando de acuerdo el señor Pérez con las ideas del señor Farfán y las mías, y habiendo manifestado el distinguido diputado por Cajamarquilla que se iba a ocupar del asunto con latitud cuando estuviese presente en la Sala el diputado señor Barreda, yo prefiero que sea el señor Pérez quien trate con extensión de esta materia.

El señor Ministro cree que el aumento del papel de amortización en Lp. 600,000 más, que es lo que conforme a sus cálculos, no por cierto completos, juzga se necesitan para hacer frente al pago de los intereses y de los otros renglones que se deben cubrir con ese papel de amortización, no significaría una depreciación notable del valor de este papel. Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda en que efectivamente el papel no ha sufrido depreciación notable, no obstante de que se han cubierto en los últimos años algunas deudas reconocidas que debían pagarse conforme a la ley de 1898 con el mencionado papel; pero en lo que no estoy de acuerdo con él es en que el aumento de la emisión, para servicios no previstos en aquella ley, no destruya la legítima expectativa de los acreedores, amparados por la ley de 1898, de que con la suma fija de Lp. 25,000 se debería atender únicamente los créditos que se mencionan en aquella ley. Es así, señor, que los intereses y los nuevos renglones que quiere incorporar el señor Ministro no están comprendidos en

ley de 1898; luego esta ley va a frustrar una legítima expectativa de los acreedores. Es un fondo fijo el que se dedica a la amortización, el fondo de Lp. 25,000; y si es variable la cantidad del papel, es claro que a medida que haya menos papel en plaza, siendo el fondo fijo, la amortización tiene que ser por un precio más elevado. Por esto, su cotización ha subido del 8 o 9 por ciento en que estaba en 1912, hasta el 16 o 17 por ciento.

Un señor DIPUTADO.—Hasta el 18 por ciento.

El señor SALOMON (continuando).— y hasta el 18 por ciento, lo cual representa el cumplimiento de esa expectativa, que no es posible hacerla desaparecer ahora, inflando el mercado con más papel y, por consiguiente, imponiéndole una depreciación efectiva.

El señor Ministro, al referirse a la rebaja del interés propuesto por la Comisión de que formó parte, para que en lugar del 7 por ciento sea el 6 por ciento, manifestó que sólo aparentemente se rebaja el interés porque, como por otra parte se emitía más papel, la situación de los acreedores venía a ser, en último término, menos favorable. Nosotros, señor, sostenemos, y sostendremos con toda energía, con toda resolución, que el Estado que ofrece un interés tan fuerte está manifestando que él mismo no tiene confianza en su propia firma. Sólo los desordenados o los insolventes pagan intereses exorbitantes. Y es indudablemente exorbitante pagar más del 7 por ciento por un papel del Estado, cuando en todas partes del mundo los papeles de esa naturaleza apenas pagan el 3 o el 4 por ciento. El hecho de estar libre el papel de toda contribución constituye un aumento de interés, y como el papel tiene buena garantía y el país está en las condiciones más favorables, los suspicaces, que son la mayoría, no dejarán de pensar que probablemente no se abriga el firme propósito de cumplir cuando se ofrece a los tenedores del papel este incentivo desproporcionado. El interés de 6 por ciento que nosotros preconizamos es no solamente el interés legal sino el que siempre se ha reconocido en todas las leyes dictadas por el Congreso: en la del año 69, de la época del señor Balta; en la del 73, de la época de don Manuel Pardo; en todas las leyes; nunca se ha señalado al papel de la deuda interna un interés mayor del seis por ciento. Constituye, pues, una verdadera anomalía querer elevar este interés al 7 por ciento y todavía liberarlo de toda contribución. En el año de 1912 se sugirió por los miembros de la Comisión dictaminadora de esta Cámara que se rebajara el interés del 7 por ciento al 6 por ciento. Y entiendo que el señor Ministro de Hacienda, que tomó parte en

el debate, también hizo algunas insinuaciones en ese sentido; desgraciadamente, como la oposición que se levantó contra la emisión del papel fue tan vehemente y hubo tan acalorados debates, no llegaron a ponerse de acuerdo sino en el punto relativo a la amortización del 1½ por ciento. No llegó a cristalizarse en uno de los artículos de la ley esta iniciativa que a mi juicio hubiera hecho aún más perfecta la ley dictada en aquella época por la Cámara de Diputados.

Lo que constituye—y aquí tengo que referirme al doctor Menéndez—lo que constituye en verdad la ancha base de prestigio para un papel, no es el interés elevado sino la puntualidad con que se hace su servicio y la respetabilidad de la firma del Estado. Nadie puede negar que las finanzas nacionales atraviesan por un período de verdadera holgura. Pero el señor Menéndez cree que es una holgura momentánea. Ya dura, sin embargo, varios años; pero, sea lo que fuere, el hecho es que nuestra balanza internacional acusa un saldo favorable, y es un hecho el alto valor adquisitivo de nuestra moneda, que ahora vale un 10 por ciento más que las mejores monedas del mundo. Hay una enorme cantidad de dinero que no tiene colocación y que tendrá que orientarse hacia un papel con buena garantía. Por eso, estas operaciones están destinadas al más completo éxito.

El señor Menéndez, refiriéndose a algunas ideas del señor Ministro, nos manifestaba que la medida de reducir al 6 por ciento el interés de los nuevos títulos traería como consecuencia la depreciación inmediata: creo que con lo que acabo de manifestar es suficiente—porque no quiero hacer amplificaciones innútiles—para que la Cámara admita la inexactitud de esa afirmación. Pero el señor Menéndez tampoco considera aceptable la operación que nosotros sostendemos de hacer la conversión de los bonos del 89, al 17 por ciento en lugar de 1 14 por ciento. Aquí, señor Presidente, el señor Menéndez, a mi juicio, incurre en una contradicción: por una parte se presenta como severo fiscalista y defensor de los intereses del Fisco y de los contribuyentes; por otra parte, se exhibe, según ya lo vemos, como un defensor de los deudores. El no cree que deben pagarse aquellos bonos, cotizados hoy al 14 por ciento, sino con el 14 por ciento; nosotros sostendemos que deben pagarse con una mejora, porque teniendo establecido conforme a la ley de 1889 un servicio de interés de 1 por ciento puramente provisional, temporal, pues declara esa ley que sólo "por ahora" se pagará uno por ciento: es decir, habiendo hecho concebir a los tenedores el aumento del porcentaje de interés, y teniendo, además, la obligación de hacer servicio de amortización con los fondos resultantes de los sobrantes

de ciertas partidas del Presupuesto; es indudable que si ese papel está hoy al 14 por ciento es debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado. Por eso se justifica la conversión a mayor tipo. Cuando el Estado se encontraba en una situación de verdadera crisis, entonces era posible que se apelara a estos recursos, a estos actos de fuerza, para despojar de sus expectativas a los tenedores del papel; pero hoy en que el Estado atraviesa condiciones tan satisfactorias, sería inconcebible proceder en esa forma, y menos aceptable aún que haya representante que se levante a sostener aquella tesis de verdadera explotación para los intereses de los tenedores de esos bonos, que tienen derecho a ser bien tratados, porque dieron sus capitales en momentos de verdadera angustia y de crisis nacional.

El señor Pérez, criticando el artículo 10., dice que la ley no debe tener un carácter facultativo sino preceptivo, imperativo. Si la ley proyectada estuviera construida dentro de los moldes simples de la conversión, tal como se hace en todos los países del mundo, en Inglaterra, Francia, Estados Unidos—principalmente en Estados Unidos e Inglaterra—entonces cabría declararle ese carácter a que se refiere el señor Pérez; porque, como es sabido, toda conversión tiene que ser obligatoria en el sentido de que el tenedor del papel o acepta que se le reembolse a la par su capital, o acepta tomar el nuevo papel con un interés menor. En ese único sentido es obligatoria. Pero nosotros no podemos hacer obligatoria esta conversión porque no ofrecemos el reembolso, y de allí el carácter facultativo que debe tener. Es verdad, señor, que dentro de este proyecto va envuelto uno de préstamo interno, porque el Estado, a semejanza de lo que hizo el Estado francés en el año 1858 en la época de Napoleón III, está autorizado para vender los bonos y con su producto hacer el servicio establecido por la ley. Se suscita así una oportunidad de proveerse de capitales nacionales, lo cual debemos felicitarnos. Pero si bien es cierto que eso está envuelto dentro de las mallas de la ley, lo que caracteriza la operación es aquella combinación ingeniosa de cambiar un papel con un interés pequeño y un capital muy grande por un papel con un interés grande y un capital pequeño. Como al acreedor le produce exactamente el mismo resultado, no tendrá inconveniente en aceptar; pero si fuere de su agrado hacerlo, no hay razón alguna, no sería justo que el Estado lo obligara por un procedimiento imperativo a realizar la operación.

En Inglaterra, en todo el curso del siglo XVIII, se hicieron una serie de conversiones del 7 al 6, del 6 al 5, del 5 al 4, etc., hasta llegar al 2 y 2 ½ por ciento. Otro tanto ha sucedido en

Estados Unidos. Tenemos, pues, nosotros esta esperanza: que después de emitido el papel al 6 por ciento, sea posible hacer conversiones futuras a menor tipo, porque el objeto de toda conversión debe ser dejar abierta la vía para otras nuevas, más ventajosas para el Fisco. Desde ese punto de vista, el señor Pérez puede estar tranquilo: pero seguramente haríamos gravemente odiosa y antipática la operación para los tenedores de papel si la diéramos carácter de imperativo. Y para que SSA. se convenza, me voy a referir al siguiente hecho: en el año 1910 se envió al Congreso Ordinario ese proyecto, más o menos en los mismos términos en que está concebido el actual, autorizando al Ejecutivo para emitir el papel; pero en el ambiente de la Cámara surgieron ciertas dudas respecto de que el proyecto contenía disposiciones de carácter imperativo, y entonces el Poder Ejecutivo, al debatirse en el año 1912, se apresuró a pasar un oficio acompañando una adición en la cual declaraba, de manera terminante, que la conversión tendría carácter puramente facultativo y voluntario. Si entonces, pues, quedó desechada la idea de la obligatoriedad de la conversión; ¿cómo vamos a establecerla en la actualidad? Si entonces, cuando las finanzas del Estado se encontraban por cierto muy lejos, después de la cuasi guerra de 1910, del estado satisfactorio en que se hallan en estos momentos; si entonces, digo, rechazamos ese carácter preceptivo que algunos querían ver en la interlinea del proyecto, ahora, señor, constituiría una enormidad establecerlo. Indudablemente que los tenedores del antiguo papel van a aceptar la conversión; la mayoría irá a hacer el canje porque la operación es conveniente; pero no le demos a la ley un carácter odioso que está refido con el espíritu que la inspira.

No se han hecho, señor, más observaciones. Cumplio la palabra que di a mis compañeros de ser muy breve. Nosotros (señalando al señor Fariña) con toda sinceridad creemos que nuestro dictamen representa un perfeccionamiento del proyecto del Gobierno, y por eso yo abrigo la esperanza de que nuestras ideas que significan también, de modo más armónico, mejor protección de los intereses fiscales y de los intereses de los contribuyentes, y mayor justicia para los acreedores del Fisco, sean aceptadas por la Cámara. Si así fuera, yo agregaría a los motivos de gratitud por la benévolas atención que me ha prestado, un fundamento más a mi convicción sobre el acierto con que este cuerpo resuelve todos los asuntos y sobre la preocupación que lo anima de proteger ante todo los intereses nacionales e impulsar el desarrollo del país mediante un honesto e inteligente

manejo de sus finanzas. (Alusiones prolongados en los bancos de los señores representantes).

El señor PEREZ.—Señor Presidente: Estando presente el señor Barreda, voy a hacer uso de la palabra por segunda vez, abusando de la bondad de esta Cámara; y lo haga no tanto porque crea necesario dar nuevas razones para el triunfo de la tesis que he venido sosteniendo, sino porque si no hubiera en el seno de la Cámara de Diputados una palabra que rectificara al señor Barreda en cuanto a los conceptos que ha emitido sobre lo que es y debe ser la moral del Fisco, los que leyeron el Diario de Debates del Perú tendrían a mi modo de ver, una idea muy triste de la manera cómo nosotros concebimos la honradez del Fisco peruano. El señor Barreda, en su discurso, principió por manifestar que, a su juicio, no era necesario modificar uno de los artículos de la ley, por el cual ésta dice que se emitirán títulos por todos los créditos que reconozca la Junta — quien el Poder Ejecutivo ha encargado de la depuración. Y se fundaba el señor Barreda en que ésa es una Junta muy honorable, y en que ella había reducido el monto de los créditos de las distintas personas que habían hecho valer sus derechos. Debe de ser exacto lo que dice el señor Barreda, y yo no puedo poner en duda sus palabras; pero el hecho es que no he tenido oportunidad de convencerme de eso, porque no ha controlado ni ha estado dentro de mis funciones controlar aquellas operaciones. No puedo, pues, afirmar que la referida Junta ha manejado con todo interés la renta fiscal ni que ha hecho esas reducciones de importancia que el señor Barreda dice de haber tenido oportunidad de apreciar, revisando las operaciones. Si él lo ha hecho, repito, yo tengo que aceptarlo, porque no puedo poner en duda lo que diga el señor Barreda sobre las comprobaciones que él personalmente ha practicado. Pero aún aceptando, como acepto, la verdad de los cálculos hechos por el señor Barreda, sólo sobre las reducciones del monto de los créditos, pregunto yo: ¿al hacer esas reducciones no puede haberse equivocado la Junta depuradora? ¿No puede haber cometido injusticias? Y aún suponiendo que no las hubiera cometido; ¿es función propia de la Junta depuradora reconocer los créditos? ¿Quién le ha encomendado esa función? Es justo y discreto que el Congreso, al expedir esta ley, se la conceda? Nô, señor Presidente. Yo creo que la ley debe decir que los títulos se expedirán por las razones que en cada caso tenga el Poder Ejecutivo cuando reconozca los créditos: reconocer los créditos es función propia y única del Poder Ejecutivo; la Junta no hace más

que depurar, no hace ni debe hacer otra cosa. Yo creo que el señor Ministro de Hacienda, que conoce y está penetrado de las funciones del Poder Ejecutivo, del que forma parte dignamente, aceptará la modificación que....

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Baldomero F. Maldonado, interrumpiendo). —Si me permite el señor Pérez una interrupción...

El señor PEREZ.— Con el mayor gusto, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Debo declarar que la Junta Depuradora no es sino un organismo creado por el Ejecutivo para simplificar sus labores; de manera que el reconocimiento de los créditos está perfectamente garantizado, porque lo hará el Gobierno conforme con las resoluciones de la Junta Depuradora; de manera que, en realidad, el procedimiento establecido en el proyecto no tiene absolutamente nada que pueda alamar por la manera cómo se va a hacer la depuración.

El señor PEREZ (continuando). —Como el proyecto dice: "Inclusive por el importe de los créditos reconocidos por la Junta Depuradora de la Deuda", me he llevado de lo que dice el proyecto. Yo leo mucho y medito más, antes de hacer una afirmación de esta naturaleza; y está tan clara la función de la Junta aquí en el proyecto, que no hay lugar a duda, porque el proyecto dice, que ella reconocerá los créditos. Si es como dice el señor Ministro, está bien, y no hay sino que aceptar una ligera modificación, porque no es posible que sigamos por este camino en el debate en que estamos empeñados. Yo, como el señor Salomón, soy partidario de que sean más ideas que palabras las que militen en este debate; soy enemigo de esas circunlocuciones o frases verbosas, de que echan mano sólo aquéllos que no tienen concepto; y siempre he tenido presente el proverbio latino que dice: ***Nec multam est multam.*** Por eso yo procuro ser de los más sintéticos dentro de mis aptitudes para poder sintetizar; de manera que si en algunos puntos me extiendo en palabras más que en ideas es por mi incapacidad de poder sintetizar lo suficiente para presentar a la Cámara mis ideas en términos precisos, concretos y perentorios.

Después, el señor Barreda, al ocuparse del punto relativo a los intereses, hizo una disertación tan completa, tan jurídica, tan elevada, en el sentido de que no debía abonarse intereses, que yo me felicité de oírle, porque creía que su conclusión iba a ser que no se pagaran ni por el dinero prestado ni por los sueldos, ni por los suministros hechos al Estado, ni por las obras públicas llevadas a cabo por distintas empresas. Sentaba el señor Barreda que el Estado en situación de falencia es como los particulares, quienes conforme

a la ley no están obligados a pagar intereses durante el período de quiebra, y que por lo tanto no había razón para que el Estado pagara lo que los particulares no están obligados a pagar conforme a la ley. Yo dije: el señor Barreda va a concluir pidiendo que...

El señor BARREDA (inerrumpiendo). —Perdón, señor Pérez. Me permito interrumpirle para manifestarle que yo he dicho que el Estado legalmente no está obligado a pagar intereses por todas estas deudas que remontan a 20 años atrás; pero he dicho también que, como la Comisión de Hacienda se encontró con un proyecto venido en revisión del Senado, que consigna el pago de intereses, la comisión contempló el caso de si debían pagarse a todos o a ninguno. Se propone abonar los intereses de la deuda del 98 al 6 por ciento, y abonarlos a los tenedores de vales de la deuda consolidada del 89 a razón del 14 por ciento; pero, yo creo que el Estado no está en la obligación de hacer esos pagos; por consiguiente, admito la solución del señor Pérez en el sentido de que se nieguen los intereses a todos. Sin embargo, si se quieren pagar a los demás acreedores del Estado, no admito la excepción odiosa que se pretende hacer de excluir a los empleados públicos del pago hecho a todos los demás. ¡Eso no lo admito porque es injusto! En suma, cualquiera de las dos soluciones la admite yo: o la supresión total de intereses, como claramente lo manifesté en la última sesión, o el pago de intereses a todos, si se acepta la conclusión legal de abonarles a todos, como lo dije el último día.

El señor PEREZ (continuando). —Lo mismo que ha dicho el señor Barreda iba a decir yo si me hubiera dejado concluir. (Risas). Pero me ha interrumpido antes de que yo concluyera. Y debo agregar que dijo el señor Barreda: Esa era mi opinión; pero como el proyecto vino del Senado concediendo interés así por el dinero cuento por las obras públicas y los suministros, como medida de equidad aceptamos que se les pague interés a todos. De manera que el señor Barreda, después de haber manifestado que en el terreno de la ley no debía pagarse interés a nadie,—después de declarar que ésa era su opinión, y que si había aceptado el pago de intereses era porque así había venido el proyecto del Senado, pues no era justo pagarlos sólo por el dinero y no por los sueldos, que representaban un dinero tan sagrado y quizás más sagrado que el dinero dado a mutuo o prestado al Poder Ejecutivo,—concluyó porque a todos se les pagara interés. De manera, pues, que el señor Barreda llegó a esta conclusión sólo por equidad.

Ahora bien, yo digo que si lo justo era no pagar interés a nadie, la conclusión debió ser excluir del pago de

intereses al dinero, a los suministros, a los sueldos, y a lo que se debe por préstamos, pues si eso es lo legal tenemos que ir a ese resultado y no a pagar interés a todos. ¿Por qué? Porque, si no, vamos a alterar la ley. Si eso es lo legal no reconocemos, no mandemos pagar interés a nadie. Y en este sentido modifíco mi criterio—para eso sirven las discusiones—porque yo opiné equivocadamente porque se pagara interés por el dinero. Rectifico mi criterio porque no me ciervo a la banda en mis opiniones; y cuando veo la verdad, cuando la luz se proyecta sobre mi pequeña inteligencia y me doy cuenta de que he estado en un error, reconozco el error. Creo, pues, que no se le debe pagar interés a nadie. (Aplausos).

Después entró el señor Barreda en el estudio de los artículos referentes a censos, capellanías y demás imposiciones perpetuas en favor de manos muertas. Comenzó por referirse a las leyes de Indias, y dijo que fué tal el abuso que se hizo de esta clase de imposiciones, que en las leyes de Indias principió a restringirse el derecho de fundar capellanías, censos, patronatos y otras de esta naturaleza. Efectivamente, el ingenio, la imaginación y la suspicacia en fundaciones de esta especie llegó a tal extremo, y fueron tan variadas y complicadas las formas de que se valían los fundadores al establecerlas, que hasta cierto punto quedó anulada en gran parte la ley sobre fundación de mayorazgos, porque por este medio se enervaban, si no se anulaban, las leyes de presentación de mayorazgos; de manera que en eso estoy en perfecta conformidad con el señor Barreda.

Después, ocupándose de la reducción del tipo de interés de las imposiciones perpetuas, a que se refiere el decreto-ley del año 25, leyó lo mismo que yo había leído, porque yo, cuando leo, leo completo, no hago supresiones. Leí precisamente la parte considerativa de ese decreto, en que se daba entre otros fundamentos para la redención el de la libertad de los bienes, puesto que la falta de libertad había contribuido en parte al decaimiento de los fundos rústicos. Efectivamente, ese es uno de los fundamentos, y ojalá, señores representantes, que el golpe de mano que se trata de dar a los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia y a las municipalidades, como se proyecta en la ley que venimos discutiendo, tuviera un fin tan sagrado como el de declarar libres los bienes. Yo habría guardado, entonces, perpetuo y absoluto silencio, porque ante un fin tan sagrado como ese u otro parecido, tiene el hombre que inclinarse. Pero yo pregunto ¿qué gran fin patriótico, tan vital, tan importante como el del decreto-ley de 1825, se va a realizar con este golpe de mano que se va a dar a la propiedad de los establecimientos pú-

blicos de instrucción, beneficencia, municipalidades y otras instituciones de esta naturaleza? Yo desearía que se me dijera cuál es ese gran fin que se va a realizar; y si fuera tan sagrado como el que sirvió de fundamento, entre otros, al decreto del año 25, yo retiraría toda la defensa que estoy haciendo de los derechos de estas instituciones.

Después, el señor Barreda hizo una historia de las imposiciones de caridad, y dijo que durante el Coloniaje la caridad no era una función pública y oficial, que la caridad estaba entonces entregada únicamente a los particulares, a esas almas piadosas que se interesaban por los desvalidos y que dejaban en una u otra forma su dinero para que sirviera de consuelo a los desgraciados; que después vino la República, que se establecieron las instituciones de beneficencia, que tomaron a su cargo la caridad como función pública y oficial, y que desde entonces principiaron a ser maltratadas,—creo que estropeadas fué la palabra que empleó, esas instituciones privadas. Ante la afirmación del señor Barreda, de que no hubo caridad oficial durante el Coloniaje, yo vacilé y el tiempo transcurrido desde ese día hasta hoy me ha permitido echar mano de los libros que son mi salvación en la generalidad de los casos en que me encuentro con grandes dificultades. He revisado las leyes de Indias, esas leyes de Indias a que se refirió el señor Barreda, y he visto que contienen multitud de disposiciones, multitud de reales cédulas referentes a la fundación y al sostenimiento de hospitales. De manera que queda comprobado que los reyes de España, esos Reyes a quienes se calumnia por los que no conocen la Legislación española con relación a sus colonias de entonces, tendían su mano protectora a los desvalidos. Y lo voy a patentizar indicando una que otra real cédula de las que se encuentran en el Libro I, título IV de la ley de Indias, en el capítulo de los Hospitales y cofradías. Ley primera. (Leyó). Ley segunda. (Leyó).

¿Para qué voy a fatigar a la Cámara, leyendo esta serie de disposiciones y reales cédulas con las cuales extendía, desde España la caridad oficial no sólo al Perú sino a todas las colonias, porque muchas de estas reales cédulas se refieren a México y a todos los virreinatos que dependían de la metrópoli? Había, pues, caridad oficial; y al lado de esa caridad existía la caridad privada, que la permitían las leyes españolas como la permiten también las actuales leyes patrias. Vino la república, y se establecieron las Juntas de Beneficencia, que al principio, no dieron ningún resultado. Después, sucesivamente, se han ido estableciendo sociedades públicas de Beneficencia, y la de Lima se fundó el 12 de junio de 1847, por el general Orbegoso. Desde entonces, la administración de los hospitales

y de todas las instituciones de caridad establecidas en Lima con carácter oficial y que tenían funciones públicas y oficiales, se incorporó a esta Beneficencia, como se han ido incorporando las del mismo género en otros lugares a las distintas sociedades de Beneficencia, a medida que se han ido creando o estableciendo; pero, desde luego, sin estropear las fundaciones privadas, esas instituciones privadas que tan bien se armonizan y concuerdan con la caridad oficial. Muy posteriormente, cuando ya el Patronato lo ejercía el Gobierno, comprendiéndose entonces en él el pago de dotes, estas dotes las daba el Poder Ejecutivo como patrono; pero el Gobierno estimó que quien mejor podía administrar ese ramo era la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, y a ella lo encargó; de manera que, por efecto de esta administración, la cobranza de los censos, de los arrendamientos, y de todas las rentas que constituyen ese ramo, están a cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, que cobra y recauda esas rentas para distribuirlas y aplicarlas entre las personas a quienes se refieren las distintas fundaciones.

Habría sido inexplicable que el legislador, realmente, por cuanto atendía a la caridad oficial, y no de una manera completa sino de una manera muy secundaria, pretendiera impedir la caridad privada. Porque la Constitución del Estado no dice en cuanto a la caridad lo que dice respecto a la instrucción primaria: "El Estado garantiza la instrucción primaria gratuita". De manera que si el Estado tiene la obligación de dar la instrucción primaria gratuita, no tiene la misma obligación en cuanto a la caridad, porque la Constitución establece que el Estado sólo garantiza el fomento, únicamente el fomento de los establecimientos públicos de Beneficencia. Lo único, pues, que hace el Estado es fomentar la beneficencia con partidas insignificantes y reducidas, que por sí solas no bastan para los fines de la caridad pública y oficial; pero aún cuando fueran cuantiosas, eso no da derecho para sacrificar la filantropía particular, para apropiarse de los bienes que la caridad privada ha dejado para los múltiples fines de las distintas fundaciones: no, señor Presidente, esto no se puede aceptar. Según los principios del señor Barreda, quien da tiene el derecho de quitar; y por cuanto el Estado da una que otra subvención, tiene el derecho a quitar a los pobres aquello que los particulares les han dejado, para que sean atendidas y aliviadas sus necesidades. Esto es lo que se pretende; pero no hay derecho ninguno para esto.

El señor Barreda expresaba que yo había calificado de deshonesto, o había dicho que no era honesto el proyecto venido en revisión del Senado. Yo dije, y lo repito, que no me pare-

cía honrado ese proyecto; y lo repito dentro del concepto que yo me he formado de la honradez. El señor Barreda tiene sus ideas sobre el particular, y el Senado también tiene las suyas; yo las respeto; pero voy a decir en qué fundo los principios de honradez que vengo sosteniendo. Todos vosotros conocéis las Institutas, aunque no seáis letrados; sois lo suficientemente ilustrados para saber lo que son las Institutas de Justiniano, ese cuerpo sintético de leyes que rigió al pueblo romano y que sirvió de texto a la juventud que se dedicaba al estudio del derecho. En ese cuerpo de leyes, que conoce el señor Barreda mejor que yo, después de definirse lo que es la justicia en la portada de la Instituta, están los tres principios capitales sobre que descansa el Derecho Romano, que ha informado y dado vida a todos los trabajos de legislación moderna. Estos principios son: "Honeste vivere, Alterum non laedere y Suum cuique tribuere", es decir vivir honestamente, no dañar a nadie, y dar a cada uno lo que es suyo. Pues en esos principios me fundo yo, y principalmente en no hacer mal a nadie, y en dar a cada uno lo que es suyo. El Estado, por lo mismo que es y debe ser ejemplo de honradez y moralidad, está en la obligación de dar a cada uno lo que es suyo...

El señor SALOMON (interrumpiendo). —Por eso debe pagar intereses.

El señor PEREZ (continuando). —Pero según el señor Barreda cuando se está en estado de quiebra no se pagan intereses, y en eso me he fundado yo....

El señor BARREDA (interrumpiendo). —Cuando no se han pactado intereses, señor Pérez.

El señor PEREZ (continuando). —Cuando no se ha pactado intereses. De manera que sólo se deben pagar cuando se hayan pactado esos intereses.

El señor SALOMON (interrumpiendo). —Es que al Fisco no se le puede ejecutar.

El señor PEREZ (continuando). —No se le puede ejecutar, pero si se le pude demandar: el nuevo Código dice que no se le puede ejecutar; pero no dice que no se le puede demandar.

De manera, pues, que sobre esos tres grandes principios en que descansa el Derecho Romano se han constituido los códigos modernos. Dar a cada uno lo que es suyo: en este principio me apoyo para que el Estado les dé a las instituciones de carácter público lo que les pertenece. No dañar a nadie: también se les daña por medio de este proyecto; de manera que los dos principios están vulnerados por el proyecto que estamos discutiendo, principios en que descansa mi moralidad como particular y como representante, porque son principios de justicia absoluta.

entre los cuales tenemos todos que inclinarnos.

Después nos decía el señor Barreda: ¡cómo es posible que habiéndose acordado y habiéndose dispuesto por la ley del 98 que se pagasen los principales de las personas individuales o jurídicas que tienen libre disposición de sus bienes, únicamente en títulos de deuda amortizable, vengamos ahora nosotros a estatuir que se les pague en títulos que ganen interés? Sería eso una injusticia. Lo que digo yo no es que eso sería una injusticia, sino que, si se siguiera mi opinión, no habría dos injusticias, ni aquélla ni ésta. Para que no haya dos, es que yo no quiero que se disponga en la ley lo que se dispuso entonces. De manera que la injusticia sería doble si se aprobara el artículo tal como está proyectado; pero quedaría limitada y confinada a la citada ley, si se aceptaran mis ideas que guardan conformidad con las del señor Fariña y del señor Salomón, y aún con las del señor Solf y Muro, a quien se citó. Entiendo, por lo demás, que el año 12 no se debatió el asunto con la extensión y profundidad con que se está discutiendo ahora; pero, aunque entonces se haya ordenado eso, después de maduro estudio, hay un refrán inglés que dice: "los hombres cuerdos reconsideran algunas veces; los necios nunca". El señor Solf y Muro, como hombre cuerto, como hombre inteligente que es, si ha notado—partiendo de la base de que hubiera emitido tales ideas—que había incurrido en un error, estaba en el deber de rectificar ese error, en cuyo deber estamos todos los hombres.

Después nos decía también el señor Barreda que si el año 12 se aprobó por la Cámara un proyecto parecido o igual, cómo ahora íbamos a ponernos en contra de los legisladores del año 12. ¡Qué tenemos que hacer nosotros con esos legisladores! Ellos fueron dueños de sus ideas como nosotros lo somos de las nuestras! Si se aceptara este argumento, no podríamos nunca derogar las leyes ni modificarlas, porque nos pondríamos en contra de los que dictaron la ley que se deroga o que se modifica. Si precisamente éste es un progreso, el de derogar y modificar las leyes, porque el derecho, como todo en el mundo, marcha; y por eso es que hoy debemos dar una ley en conformidad con los verdaderos principios de justicia, con los verdaderos derechos de propiedad amparados por la Constitución del Estado. De suerte que, porque los legisladores del año 12, opinaron así, y entre ellos el señor Solf y Muro, ¡ya ningún Congreso, ninguna Cámara de Diputados puede ponerse contra la Cámara de Diputados del año 12! Sostener esto sería un atentado contra nuestras atribuciones legislativas. ¡No, señor! ¡Qué temores que presuponen nuestros

lo que se hizo el año 12? Si creemos que la ley era mala, la derogamos e la modificamos. Ese es el deber de los legisladores que vienen después: subsanar los errores de los que los precedieron. Para eso hemos venido, para trabajar por mejorar la legislación, porque cada día que pase las leyes que dictemos se aproximen al ideal de la justicia.

Nos decía también el señor Barreda, que este proyecto está aprobado no sólo por la Cámara de Diputados en la legislatura del año 12, sino también por la Cámara de Senadores. Este argumento tendría fuerza si este mismo proyecto hubiera ido en revisión al Senado el año 12 y al revisarlo lo hubiese aprobado, en cuyo caso sería ley del Estado; pero no cuando aisladamente y de la manera como se ha producido esta aprobación, se emite aparte el voto de cada una de las cámaras: entonces el argumento no tiene ninguna fuerza. Además, no sé si el Senado, al aprobar el proyecto actual, tuvo o no en consideración el proyecto del año 12.

Concluyó el señor Barreda, diciendo: ¡La congregación de la O! ¿Cómo es posible que este dinero se vaya a invertir en misas y en sostener al prior del convento de San Agustín?— Aquí veo realmente que figura la Congregación de Seglares de Nuestra Señora de la O. ¿Qué cosa es esta Congregación de Seglares? Su nombre lo está diciendo: es la Archicofradía de la O que, conforme a las leyes de Indias, como todas las cofradías, es institución lega, exenta de la jurisdicción eclesiástica. La Archicofradía o Congregación de Seglares de Nuestra Señora de la O está compuesta por personas como nosotros: el señor Eleodoro Romero la preside, el señor Basombrio, Director de Correos; el señor Escudero, y se reúnen me parece que cada mes.

El señor BARREDA.—¡Para qué se reunen, doctor Pérez?

El señor PEREZ.—Lo voy a decir. Se reunen para darle aplicación al dinero que ellos y sus predecesores han obviado con objeto determinado. Allí están las constituciones de la Archicofradía de la O aprobadas por real cédula.

El señor FARINA.—¡Y el Colegio de la O?

El señor PEREZ.—Forma parte de la institución el Colegio de la O, que debe servir para que en él se eduquen los hijos de los hermanos de la Congregación. Estos hermanos se reúnen con el objeto de que mediante una oblación que ellos hacen, que ahora es de setenta soles y que antes era, de 72 pesos, se digan misas que les aprovecharán a todos ellos así como también a las almas de sus parientes. Con ese objeto dieron su dinero, con este dinero compraron fincas, hicieron impo-

no sólo para que las rentas sirvieran para la celebración de misas, sino también para pagar dotes a las hijas de los hermanos. Se reunían, pues, con estos fines principales: la celebración de misas y el pago de dotes a las hijas de los hermanos, dotes que están muy reducidas, porque el gobierno no paga réditos de una gran suma impuesta en fondos valiosos, que por efecto de las leyes de redención han pasado al tesoro público.

Me parece que cada uno es dueño de dar a su dinero la inversión que quiera. Cada uno es dueño de sus creencias y de gastar su dinero en conformidad con sus creencias. Y esas misas, de las cuales yo no aprovecho, (risas) las aprovecharán no solamente los del pueblo de Lima, pueblo católico, sino los católicos de Miraflores, del Barranco, de Chorrillos, de Magdalena, de Ancón, de la Chosica, porque constantemente las señoras de todos estos lugares están imponiendo de la Beneficencia que les pongan una misa en tal o cual iglesia, y que se les facilite oír la misa. Pero aunque no acudiera nadie con ese objeto, la Beneficencia que administra los bienes de la Cofradía de la O., estaría en la obligación de gastar todo ese dinero en misas, porque para eso lo dejaron los fundadores de esa Cofradía y todos los demás hermanos que posteriormente han ingresado. ¡Qué mal se hace con que se digan estas misas con dinero que no es nuestro, con dinero que lo dejaron sus dueños para que se le diese esta inversión? ¡Por cuánto es para misas, venga para acá ese dinero! ¡Nó, señor! ¡Uno es dueño de dar a su dinero la inversión que crea conveniente! Y el hecho es que, las familias de Lima no tendrían, sin estas fundaciones, la facilidad de oír la misa que conforme a sus creencias están obligadas a oír, o tendrían que sacar dos soles y pagarlos a un sacerdote para que se dijeran misas en la iglesia en que cómodamente puedan oírlas. Véase, pues, si no es cierto el beneficio, dentro del concepto de que hay aquí, en la masa del pueblo peruano, un gran número de personas que creen en los beneficios espirituales que produce oír una misa. Repito que yo no oigo misa; pero muchos creen una necesidad imprescindible oír su misa, y quieren que este dinero sea para esto. ¿Por qué, pues, se va a contrariar sus deseos? Esta es la Congregación y Cofradía de la O.

Nos decía el señor Barreda, el día de ayer, que cómo se va a aceptar este proyecto mío que costaría un dineral. Yo no lo creo así; y de manera clara y expresa expuse lo que voy a repetir, ya que hoy ha habido quien me haya detenido en la calle para decirme que yo estaba pretendiendo que se pagara la deuda al 7 %. Por eso suplico a los señores representantes que me escuchen con cuidado so-

bre la forma en que yo deseo que se paguen estos créditos. Yo he dicho que se debe entregar a cada uno de los censualistas, en deuda del 7 o del 6 por ciento, o, en fin, del tipo que aquí se consienta, una cantidad tal que le produzca al censualista la renta que le corresponde, y puse el siguiente ejemplo: hay un censo de 10 mil soles, que al 3 por ciento, son 300 soles; debe entregarse en deuda al 7 por ciento una cantidad que produzca los mismos 300 soles, o sea 4,200 soles aproximadamente. De manera que yo no pido que se entregue íntegramente el capital. En esto parece que no marchó de acuerdo con los señores Fariña y Salomón; y sobre este particular me voy a ocupar en algo de lo expresado por el señor Salomón, a quien he escuchado con la atención debida, porque yo siempre escucho con interés todo lo que se expone por los compañeros y sobre todo en una cuestión de esta importancia. En los títulos, y siento no tener aquí ninguno, aunque el día anterior los traje, está expresado el capital primitivo y el capital reducido, según que se haya hecho o no la redención; de manera que figuran en los títulos dos capitales, y aparece como renta sobre el capital sin redención el 2 o el 3 por ciento, y sobre el capital con redención aparece el interés del 10 o del 12 por ciento. Yo lo que quiero es que el Estado haga con estas imposiciones lo que hubieran hecho los particulares, es decir, que pague en deuda por razón de intereses, como dice la ley del 93, una cantidad que produzca lo que el 2 o el 3 por ciento que gana el censualista; y como en la nómina que figura en estos documentos hay muchas instituciones a las que se les dio libre disposición de sus bienes y se acudió por ellos, yo creo que el máximo de deuda nominal, de deuda por estas imposiciones perpetuas en favor de estas instituciones, sería de 80 a 90 mil libras, a lo más. Lo único que deseo es que se les entregue a todos un capital que les produzca la renta del 2 o 3 por ciento de que están en actual posesión.

Y con este motivo, y ya que el señor Ministro de Hacienda desea hacer uso de la palabra, le agradeceré que me explique si es legal lo que aparece en estos números: que hay imposiciones que reditúan el cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve por ciento; y a qué se debe el que se hayan estado computando y hasta pagando réditos tan altos, cuando desde el decreto-ley del año 25 no debe pagarse sino el 2 o 3 por ciento, y cuando después el Código Civil dijo que se entregaran capitales que produjeran la renta de que estaban en posesión, es decir, esa renta del 2 o 3 por ciento. ¿Por qué es, pues, que el Gobierno ha estado pagando demás? ¡Es una cosa que no me explico, ni se la explica nadie! Si nadie paga por censos e imposiciones

porciones más del 2 o 3 por ciento desde el año 25, nadie está obligado a pagar más. ¿Por qué el Fisco está pagando réditos superiores a los que preceptúa la ley?

Para concluir, voy a hacer una ligera lectura de algunos de estos principales que estoy defendiendo. El señor Barreda leyó algunos; yo voy a leer otros. A la Beneficencia de Lima; a la Beneficencia de Tacna; a la casa de Socorro de Arequipa; al Hospital de San Juan de Dios de Huancavelica; al Hospital de Huancavelica; otro al Hospital de San Juan de Dios de Huancavelica; al Colegio Nacional de Huancavelica; a la Beneficencia de Urubamba; al Colegio Nacional de Huancavelica; al Colegio de Chiclayo; a la Beneficencia de Urubamba, al Colegio Nacional de Urubamba; al Colegio Nacional de Huancavelica; al Colegio Victoria de Huancavelica. Pagando estas imposiciones ganan todas estas instituciones, de lo que me felicito, en el supuesto de que se pague lo que se debe. Y hay, para concluir, una partida a favor de la Municipalidad de Cajatambo. Dice: "Censo a favor de la Municipalidad de Cajatambo"; sobre lo cual me ha llamado la atención uno de los compañeros que ha estudiado este folleto, que yo no he tenido la suerte de que venga a mis manos, porque no se ha remitido a la Cámara de Diputados.

Yo creo que con estas ideas la Cámara tendrá que pronunciarse, inspirada por conceptos de justicia, en contra de ese artículo, y aceptar que se devuelvan estos capitales en una sumata que produzcan a esas instituciones la renta que les corresponde conforme a las leyes vigentes. Lo demás sería una verdadera expoliación; y yo creo que esta Cámara, compuesta de personas tan honorables, tan ilustradas, tan amantes de la caridad y tan respetuosas del derecho y del dinero ajeno, por lo mismo que quieren que se respete el suyo, espero, repito, que rechace este artículo, y rechazado nos pondremos de acuerdo para presentar la sustitución correspondiente. Lo demás, repito, no sería honrado dentro del principio del *summum culque tribueret*, dentro de los principios fundamentales sobre que descansa el derecho romano. Así lo espero de esta Cámara, a la que pido perdón por haberme extendido en este asunto más de lo que yo pensaba; pero no he podido restringir más mis palabras. (Aplausos prolongados en los bancos de los señores representantes y en la barra).

El señor ULLOA (por lo bajo). — ¡Muy interesante!

El señor PRESIDENTE. — El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. (Don Baldomero F. Maldonado). — Señor Presidente: Voy a ocuparme lo más brevemente que sea posible de los ar-

gumentos que se han expuesto en este debate, con referencia a los que he emitido en apoyo del proyecto del gobierno; y al hacerlo seguiré el orden en que se han expuesto los diversos razonamientos.

Me halagaba la idea de estar casi en conformidad con lo que había expresado el señor diputado Barreda y Laos; pero la rectificación que ha hecho en la sesión de hoy me saca del error en que estaba. Me imaginé que ya el señor Barreda y Laos no insistía en el pago de los intereses provenientes de sueldos dejados de pagar.

El señor BARREDA (interrumpiendo). — Yo acepto una conclusión más amplia: que no se pague intereses a nadie.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL (incidiendo). — Perfectamente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando). — Entonces debo limitarme a rectificar lo que se ha dicho de la deuda de amortización. Sobre el particular tanto el señor Menéndez como el señor Barreda, y hace breves momentos el señor diputado Salomón, me atribuyen un concepto demasiado amplio y absoluto. Yo no he sostenido que cualquiera que sea el monto de una emisión no varíe el tipo de amortización si se aumenta esa emisión. No; no ha sido esa mi tesis. Lo que he sostenido y sostengo es que, cuando esos aumentos de emisión son parciales y relativamente insignificantes, no tiene una alteración el valor del tipo de amortización. Eso está perfectamente comprobado por la experiencia, ha ocurrido siempre, y los datos estadísticos a que hice referencia en la sesión en que tuve el honor de exponer estas ideas lo comprueban de la manera más perentoria; pero hoy, señor, ha ocurrido todavía un hecho que es la completa confirmación de lo que estoy diciendo. Se ha hecho hoy la amortización correspondiente al trimestre último de la deuda de amortización que, como saben los que me escuchan, se cotizaba a 17.24 por ciento hasta hace pocos días; y a pesar de que esta ley ya está aprobada en el Senado, que se está discutiendo en la Cámara de Diputados en donde hay otro proyecto que establece que la conversión va a realizarse en tales o cuales condiciones, no ha variado absolutamente el tipo de amortización, y no sólo no ha variado sino que ha subido, porque hoy se ha amortizado a razón de 18.80. Pero, además, los señores Menéndez y Barreda no se ocuparon de un otro argumento que yo expuse en aquella ocasión, y que es el referente a que la deuda de amortización está a punto de desaparecer, que se ha reducido en una cantidad muy limitada, que si continúan haciéndose las amortizaciones periódicas, como no dejarán de hacerse, ellas compensarán perfectamente las mayores emisiones que tengan que e-

fectuarse con motivo de este proyecto de ley; de manera que aun cuando aumente por un lado, por el otro va en disminución, y así el volumen de la deuda de amortización se puede asegurar que no pasará, aprobado este proyecto, de 500,000 libras; y, algo más, puede hasta reducirse y llegar quizás a cero, porque las deudas de amortización no se van a reconocer inmediata y simultánea. Como saben los que me escuchan, las deudas tienen que ser depuradas por la Junta encargada de esa labor, y para la expedición de los títulos todavía pasar mucho tiempo. En esas condiciones la deuda de amortización, pues, se habrá reducido al mínimo y, por consiguiente, los tenedores de bonos de amortización absolutamente sufrirán quebranto alguno.

El señor Pérez, en la sesión última, y también el día de hoy, ha tenido argumentos de carácter impresionante para demostrar la conveniencia de que se paguen de toda preferencia, en deuda de interés, las provenientes de los censos y de las capellanías. Quien haya escuchado al señor Pérez en sus declaraciones en favor de la honradez del Estado, se imaginará que es en este preciso momento en que deja de atenderse esa deuda proveniente de censos y de capellanías; pero no hay tal cosa: esta situación arranca desde muy atrás, desde la guerra del 79, y es el resultado de nuestras desgracias y quebrantos; esos servicios sólo se han interrumpido como consecuencia de la liquidación de la guerra, cuando el Perú perdió su patrimonio y cuando la necesidad de vivir le obligó a adoptar esa determinación. Si el Estado, siguiendo lo que hacen los particulares cuando se encuentran en situaciones parecidas, hubiese apelado a la prescripción, hoy podría aprovecharse de ese recurso; pero un Estado que no hace esto ni pretende hacerlo, es un Estado honorable, que no merece los calificativos que le prodigaba nuestro distinguido compañero el señor Pérez.

El señor ULLOA (interrumpiendo). —Pero han transcurrido 39 años de la guerra. Este es un Estado que jamás ha pagado ninguna deuda pública; nunca, jamás, desde la Independencia acá.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. —Pero cómo va a pagarlas si no están consignadas en el Presupuesto? ¿De qué manera las pagaría?

El señor ULLOA. —Yo se lo diré oportunamente al señor Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando). —Y deuda que ni siquiera está toda reconocida y que sólo desde el año 98 se pagó una parte de ella en las cédulas dadas en aquel año, es decir, las de libre disposición, porque se cometió el error de no haber incluido las que son de libre disposición, error que vamos a reparar en este momento. Fuera de esto, los libros fiscales comprueban que la deuda

por censos y capellanías estuvo servida hasta el año 1879.

Pero, además, es preciso que no nos preocupemos tanto de la cuestión de los censos y capellanías, porque suponiendo que no se pagaran se produciría una verdadera compensación, y justamente el hecho de que los acreedores sean organismos oficiales, como Universidades, Colegios, Sociedades de Beneficencia, etc., está demostrando que no tiene el proyecto los caracteres de explotación que tendría si se refiriera a particulares; porque todos esos organismos oficiales no podrían subsistir si no fuera por las fuertes subvenciones con que les acude el Estado, en diversas formas.

El señor PEREZ (interrumpiendo). —¿Qué subvenciones recibe la Beneficencia de Lima?

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando). —La exoneración de derechos de aduana, y las subvenciones consignadas en el Presupuesto Departamental. Igual cosa ocurre con todas las otras Beneficencias y con todos los otros organismos oficiales, que no podrían vivir sin los esfuerzos del Estado, que compensan superabundantemente la renta que podrían percibir directamente de los censos y capellanías. Precisamente el señor Pérez, como Presidente de la Comisión de Presupuesto, dictaminaba no hace mucho en el pliego de ingresos, opinando porque se aumente a ocho mil libras anuales la partida destinada a exoneración de derechos de aduana a las Sociedades de Beneficencia.

El señor Pérez nos ha hablado de que la Beneficencia no podía atender el servicio de dotes, por cuya causa muchas doncellas no habían podido constituir un hogar honorable y feliz. Convengo con el señor Pérez en que algunas de esas fundaciones tienen realmente fines benéficos; pero cuando menos es convencional que todas estén en la misma situación: no pueden tener ese carácter, por ejemplo, las relativas a las fundaciones de misas en sufragio de almas de personas fallecidas hace algunos cientos de años, y a las que probablemente no les aprovecharán las que pudieran decirse en lo sucesivo, porque durante este dilatado tiempo es de presumir que hayan salido, por su propio esfuerzo, de la situación en que se encontraban. (Risas y aplausos prolongados).

El señor Salomón principió por decir que estaba de acuerdo conmigo en cuanto a que no bajaría el papel de amortización; pero a renglón seguido se opone a la reforma por cuanto dice que, ampliando la deuda de amortización, se destruyen las expectativas de los acreedores por deuda de amortización del año 98. Pero de dónde derivan esas expectativas, si la ley del 98 no se las permite, porque no ofreció que no se ampliaría esa emisión, y por-

que el Estado tiene el derecho de liquidar sus cuentas en el momento que crea conveniente? Lo único que garantizó esa ley fué un servicio del 1 por ciento que continuará verificándose con arreglo a la ley.

El señor SALOMON (interrumpiendo).—Eso permite fijar la partida de 25 mil libras; pero la ley no habla del 1 por ciento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando).—Si el señor Salomón hubiera leído los antecedentes de la ley, se habría convencido de que el proyecto hablaba de una emisión de 25 millones de soles, y por eso es que corresponde al 1 por ciento...

El señor SALOMON (interrumpiendo).—Eso el primer día; pero no después, porque desde que tenía que ir subiendo, no podía ser una cantidad fija.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando).—Luego, no se trata de incorporar una deuda posterior a la de 1898; se trata de algo parecido a la ley del 89, así es que no hay ninguna innovación, mucho más ahora cuando ya están descartados los intereses de los saldos por ejercicios; de manera que la cantidad en que se va a aumentar la amortización va a ser insignificante; no puede alterar el valor del papel, y no hay porqué preocuparse tanto de los intereses de los tenedores de ese papel, que no se afectarán en forma alguna.

El señor SALOMON (interrumpiendo).—¿El señor ministro cree que se realizará la amortización en el mismo tiempo ampliando la emisión?

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando).—Por supuesto que no; pero la amortización siempre se realizará aun cuando se alargue su plazo.

Lo único que se ha garantizado es el servicio y es lo único exigible.

Propone también el señor Salomón una modificación relativa a qué se pagan los intereses siempre que los acreedores justifiquen su condición de tales y yo debo decirle al señor Salomón que esta sería una condición imposible de realizarse, muy difícil de comprobarse, y que se prestaría a abusos, porque los infelices que habían vendido tendrían que pasar por las horcas caudinas de entenderse con sus acreedores y harían lo que éstos les impusieran: de este modo quedaría burlada la previsión del legislador y no valdría la pena tomar esta precaución. Tampoco estoy de acuerdo con el señor Salomón en la conveniencia de rebajar el interés del papel; de ninguna manera; porque el prestigio de un papel depende principalmente de su cotización en el mercado, y para que la cotización sea a la par es indispensable que tenga un interés bancario; éste en el Perú es del 8 por ciento, y un papel que tiene esta cotización me pare-

ce que es un papel que tiene la casi seguridad de colocarse ventajosamente.

El señor SALOMON (interrumpiendo).—¿Los Bancos pagan el 8 por ciento de interés?

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando).—No pagan; pero cobran el 8 por ciento. En suma, señor Presidente, yo no he encontrado que hasta ahora se haya producido un solo argumento que me obligue a cambiar de opinión; de manera que sostengo el proyecto venido en revisión del Senado con las modificaciones que yo indicaré oportunamente, y en orden a la redacción del artículo 10., sobre cuyo tema me parece inútil insistir en vista de las ideas que expuse enantes al interrumpir al señor Pérez.

El señor MAURTUA. —(Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE. —Se suspende la sesión.

Eran las 8 h. 15' p. m.
Por la Redacción.—

A. Espinosa S.

CAMARA DE DIPUTADOS

Jueves 27 de diciembre de 1917.

(Continuación de la sesión permanente)

Presidida por el señor Juan Pardo

SUMARIO. —Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Baldomero F. Maldonado, continúa la discusión del proyecto sobre deuda interna.

El día jueves 27 de diciembre de 1917, a las 5 h. 55' p. m., continuó la sesión con el quórum reglamentario y con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Baldomero F. Maldonado.

El señor PRESIDENTE. —Continúa la discusión del proyecto sobre deuda interna.

El señor BARREDA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —El señor Barreda puede hacer uso de la palabra.

El señor BARREDA. —Señor Presidente: Me proponía no molestar más la atención de la cámara en este asunto concerniente a la deuda interna; pero la circunstancia de que el señor diputado por Cajamarquilla señor Pérez, el día de ayer, haya dedicado todo su extenso discurso a refutar mis conceptos, habiendo asumido igual actitud el señor diputado por Ica, señor Maúrtua, me obliga, en primer lugar, a no ser descortés; es indispensable que dé contestación a las observaciones que se me han formulado; y, en segundo lugar, estoy